



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 275 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados Ricardo Gamundi Rosas, Enrique Blackmore Smer, José Manuel Abdala de la Fuente, Pedro Carrillo Estrada, Mario Alberto de la Garza Garza, Efraín de León León, Norma Alicia Dueñas Pérez, Humberto Flores Dewey, Felipe Garza Narváez, Guadalupe González Galván, Martha Guevara de la Rosa, José Elías Leal, Imelda Mangin Torre, Miguel Manzur Nader, Ma. Magdalena Peraza Guerra, Ángel Tito Rodríguez Saldivar, Víctor Alfonso Sánchez Garza, Salvador Treviño Garza, Jesús Eugenio Zermeño González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero, integrante del Partido Nueva Alianza y Raúl Bocanegra Alonso, integrante del Partido Verde Ecologista de México, de esta Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 35, 43 párrafo 1 incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 3 de marzo del año 2008, y turnada en esa misma fecha, mediante Oficio número HCE/SG/AT-00294, a esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo Estatal es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso del Estado, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa planteada, la cual propone agravar la pena referente al delito de violación cometido en agravio de menores y/o incapacitados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido.

Señalan los autores de la iniciativa, que el número de casos de violación y delitos sexuales en Tamaulipas es verdaderamente impresionante y alarmante, por tal motivo la Procuraduría General de Justicia creó, en el año 2000, las fiscalías especializadas en delitos sexuales, las cuales se encargan de atender a las víctimas que denuncian estos hechos de barbarie y hace un llamado de atención a la comunidad para que delaten a las personas agresoras; la cifra de casos de violación en la entidad a menores de edad es alarmante.

Exponen los promoventes, que los numerosos obstáculos que encuentran las víctimas de delitos sexuales para llevar sus casos ante un tribunal hacen que las sentencias condenatorias sean mínimas comparadas con la apabullante realidad: las miles de personas que son agredidas sexualmente cada año en el país.

En el mismo sentido, señalan los iniciadores, la pena es definida por Silvio Ranieri, connotado jurista italiano, como *“la consecuencia jurídica pública, consistente en la privación o disminución de uno o más bienes jurídicos, que la ley expresamente prescribe para los hechos constitutivos de delitos y para el fin de la prevención general, que los órganos de la jurisdicción inflingen mediante el proceso a causa del delito cometido, y que se aplica y se ejecuta con modalidades que tienden, para los fines de la prevención especial, a la reeducación del condenado.”*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

También exponen, que se cita la responsabilidad del Estado en el ámbito del Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos, sin embargo, no se ha tomado en cuenta un principio fundamental de la propia estructura y razón del ser del Derecho es que las normas responden a la realidad social en la que se ejercen y, precisamente por ello, es que son sujetas al cambio o modificación a la luz de las nuevas necesidades que se puedan presentar.

Igualmente manifiestan, que en ese sentido, es indudable que el crimen violento como lo es una violación sexual cometida en perjuicio de un menor de edad, tiene un efecto poderoso y corrosivo sobre la sociedad, por cuanto propicia un contexto de convivencia en desconfianza, es decir, desmorona la convivencia pacífica y genera inseguridad. Por tal razón, es que esa misma sociedad es la encargada de legitimar las diversas sanciones que establece el ordenamiento jurídico. La idea de justicia se mantiene en la comunidad que rechaza la violencia y, por tanto, condena las consecuencias que la injusticia conlleva.

Argumentan los promoventes que el principio de razonabilidad busca evitar la arbitrariedad en la actuación de los actos discrecionales de los poderes del Estado, más aún, cuando dicho ejercicio incida en la limitación de derechos fundamentales como sería la libertad. De este modo, la razonabilidad exige que los actos (para dar el significado de contenido voluntario que los sujetos realizan frente a los hechos y circunstancias) deben cumplir el requisito de ser generalmente aceptados por la colectividad como adecuada respuesta a los retos que presenta la realidad frente al actuar humano jurídicamente relevante. Entonces, la razonabilidad implica lo que se tiene correcto en un determinado contexto social, precisamente porque atiende a los conceptos de razón y justicia, que no son otra cosa sino valores que han sido interiorizados en la sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Señalan los accionantes que el Estado es responsable ante la población por la protección de los derechos de los ciudadanos, el mantenimiento de la justicia y el orden público. En ese supuesto, el Estado se encuentra no sólo facultado, sino en obligación de imponer medidas efectivas para garantizar la paz social cuando ésta se vea vulnerada, lo que incluye el poder de aumentar las sanciones en aquellos casos donde el no hacerlo constituye no únicamente un claro peligro para la sociedad, sino una violación vigente y continuada.

Actualmente, persiste la necesidad de proteger a la sociedad de aquellos que la ponen en peligro: la violación sexual a menores de doce años de edad, es un problema social que a la fecha ha desbordado cualquier tipo de control disuasivo, siendo que conforme avanza el tiempo se suceden nuevos casos, uno más abominable que el otro, a pesar que existe una legislación penal que sanciona este ilícito.

Finalmente, precisan que la imposición de una sanción mayor por violación sexual de menores de doce años no es un acto de venganza, sino obedece al establecimiento del orden y seguridad a través de una reforma legal, actualizando la legislación penal tal y como ha sucedido en ilícitos graves como el de homicidio calificado, el cual fue recientemente incrementada su sanción a 30 años la mínima y hasta 50 la máxima, según las circunstancias del caso en particular, mismas que incluso, ya han sido aplicadas en la actualidad por el órgano jurisdiccional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la dictaminadora.

Del análisis efectuado por quienes integramos esta Comisión dictaminadora, estimamos que en esencia coincidimos en que la propuesta en estudio resulta procedente, en virtud de las consideraciones que enseguida se establecen.

Del análisis efectuado a la presente Iniciativa, quienes dictaminamos, consideramos que la ley penal es, entre todas las ramas del derecho público, una de las que mayor adecuación a la realidad debe contener, ya que de no ser así se puede provocar una de las más graves injusticias a que puede conducir un ordenamiento sin contenido real: la privación de la libertad; garantía constitucional que es fundamento de nuestro sistema jurídico.

En ese sentido, coincidimos con los autores de la misma, ya que es aberrante el incremento de casos de violación de menores de edad en Tamaulipas, la prensa informa diariamente sobre estos casos, los juzgados penales aumentan su carga procesal al respecto, y la sanción que se otorga a los autores de tan execrable delito finalmente los beneficia, considerando que la pena que contempla el Artículo 275 del Código punitivo vigente en esta entidad federativa, es de 10 a 20 años de prisión.

De lo anterior se desprende que, el activo de dicho ilícito, por lo general, según nuestro sistema judicial, puede hacerse acreedor a una sanción de 10 años de prisión, por ser ésta la mínima pena que al cumplir aproximadamente un 50% por ciento de la misma quedaría en libertad, tomando en consideración las reglas de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

preliberación y beneficios en nuestro Estado, sin tomar en cuenta el daño físico y psicológico ocasionado a las víctimas, por lo que se considera urgente que aumenten las sanciones privativas de libertad para aquellos que violen sexualmente a un menor de doce años de edad.

La idea de justicia se mantiene en la comunidad que rechaza la violencia, y por tanto, condena las consecuencias que la injusticia conlleva. De ahí, que se propugne que aquellos que violan la vida y la sociedad sean responsables por su crimen de acuerdo al grado de afectación de los bienes jurídicos comprometidos, ya que en caso contrario, se impondría una situación de arbitrariedad inaceptable, no sólo para las víctimas sino también para la sociedad en su conjunto.

No se trata de buscar una solución facilista sino de afrontar un problema que exige urgente solución y que ha demostrado que puede no sólo sobrevivir sino peor aún, pasar por alto cualquier tipo de legislación, ya sea de naturaleza internacional, como sucede con los tratados de protección de derechos de los niños y los adolescentes.

Lo anterior, no es óbice para expresar que, como consecuencia del análisis realizado, se estiman convenientes diversas adecuaciones al proyecto del articulado que nos ocupa, a efecto de fortalecer en su texto mejor claridad y precisión.

Así, a la luz de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de los integrantes de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 274, RECORRIENDOSE LOS ACTUALES PARA SER TERCERO, CUARTO Y QUINTO Y SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 275 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 274, recorriéndose los actuales para ser tercero, cuarto y quinto y se reforma el primer párrafo del artículo 275 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 274.-...

Si la víctima del delito fuere menor de doce años, o quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la sanción será de 20 a 30 años de prisión.

Para ...

Se ...

Si ...

ARTICULO 275.- Se equipará a la violación y se impondrá sanción de 15 a 25 años de prisión:

I.- a III.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los 11 días del mes de octubre del año dos mil diez.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN

SECRETARIO

VOCAL

DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ

**DIP. MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ
COVARRUBIAS**

VOCAL

VOCAL

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL

VOCAL

VOCAL

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES DIP. JORGE ALEJANDRO DÍAZ CASILLAS

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 274, recorriéndose los actuales para ser tercero, cuarto y quinto y se reforma el primer párrafo del artículo 275 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.